



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos –COFIJURÍDICO NIT 900.292.867-5
DEMANDADO	Edwin José Vera Jajoy C.C. 1.065.649.965
RADICADO	05001-40-03-005-2021-00209-00
ASUNTO	Rechaza demanda sin subsanar requisitos

Mediante auto del 28 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que se subsanaran los requisitos en el mismo enunciado, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO** en contra del señor **EDWIN JOSÉ VERA JAJOY**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá

a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and lines, positioned over the typed name.

SONIA PATRICIA MEJÍA.

RLM.